

Tabla salarial nominal para el año 1979 para el personal sujeto a Convenio de la oficina central (Madrid)

Categorías	Sueldo Convenio (16)	Total anual
Subdirector administrativo ... ..	83.000	1.328.000
Jefe de Sección ... ..	68.000	1.088.000
Jefe de Negociado ... ..	55.000	880.000
Oficial 1.ª administrativo ... ..	45.000	720.000
Oficial 2.ª administrativo ... ..	36.000	576.000
Oficial 2.ª Conductor ... ..	36.000	576.000
Auxiliar administrativo ... ..	28.000	448.000
Ordenanza ... ..	23.000	368.000
Botones ... ..	14.510	232.160

Prevalecerá siempre la condición personal más beneficiosa sobre los salarios establecidos en la presente tabla.

Este sueldo Convenio incluye el sueldo base, el complemento de puesto de trabajo y los restantes pluses establecidos en el presente Convenio. Cualquier otro plus que legalmente pudiera establecerse, así como las posibles variaciones del sueldo base, quedarán absorbidas en tanto las cantidades globales no quedan superadas.

Tabla salarial nominal base a efectos del cálculo de la antigüedad para el personal sujeto a Convenio de la oficina central (Madrid)

Empleo	Categorías	Total base
Administrativo ... ..	Subdirector ... ..	94.915
Administrativo ... ..	Jefe de Sección ... ..	73.440
Administrativo ... ..	Jefe de Negociado ... ..	61.094
Administrativo ... ..	Oficial primera ... ..	48.600
Administrativo ... ..	Oficial segunda ... ..	38.880
Conductor ... ..	Oficial segunda ... ..	44.280
Administrativo ... ..	Auxiliar ... ..	30.240
Ordenanza ... ..	Ordenanza ... ..	23.000
Botones ... ..	Botones ... ..	15.670

Tabla salarial nominal base a efectos de cálculo de la antigüedad

Empleo	Categorías	Base
Jefe Autopista ... ..	Inspector principal ...	728.040
Jefe Autopista adjunto.	Inspector principal ...	667.840
Jefe Elect. y Electrón.	Jefe de Taller ... ..	590.960
Jefe Cons. Obra Civil.	Jefe Zona Mant. y Op.	590.960
Inspector Obra Civil.	Jefe Zona Mant. y Op.	572.000
Jefe administrativo ...	Jefe de Sección ... ..	590.960
Jefe de Peaje ... ..	Jefe Estación «A» ...	497.760
Maestro Mecánico ... ..	Encargado de Taller ...	497.760
Oficial 1.ª Admvo. ... ..	Oficial 1.ª Admvo. ... ..	371.936
Oficial 2.ª Admvo. ... ..	Oficial 2.ª Admvo. ... ..	344.704
Almacenero ... ..	Oficial 3.ª Admvo. ... ..	344.704
Auxiliar mecanógrafa.	Auxiliar mecanógrafa.	278.848
Jefe Control Trán. 1.ª	Jefe Estación «B» ...	398.000
Jefe Control Trán. 2.ª	Jefe Estación «C» ...	398.000
Cobrador peaje 1.ª ...	Cobrador peaje 1.ª ...	371.936
Cobrador peaje 2.ª ...	Cobrador peaje 2.ª ...	371.936
Oficial 1.ª Electricidad.	Oficial 1.ª Electricidad.	371.936
Oficial 2.ª Electricidad.	Oficial 2.ª Electricidad.	344.704
Oficial 3.ª Electricidad.	Oficial 3.ª Electricidad.	312.992
Ayudante Electricista.	Ayudante de Oficio ...	278.848
Coordinador Comunic.	Coordinador Comunic.	371.936
Oficial 1.ª Mecánico ...	Oficial 1.ª Mecánico ...	371.936
Oficial 2.ª Mecánico ...	Oficial 2.ª Mecánico ...	344.704
Oficial 3.ª Mecánico ...	Oficial 3.ª Mecánico ...	312.992
Ayudante Mecánico ...	Ayudante de Oficio ...	278.848
Oficial 1.ª Conduc-Mec.	Oficial 1.ª Conduc-Mec.	371.936
Oficial 2.ª Conduc-Mec.	Oficial 2.ª Conduc-Mec.	344.704
Capataz 1.ª ... ..	Capataz 1.ª ... ..	398.000
Capataz 2.ª ... ..	Capataz 2.ª ... ..	398.000
Jefe de Equipo ... ..	Jefe de Equipo C.O.C.	371.936
Oficial 1.ª Conservac.	Oficial 1.ª Conservac.	371.936
Oficial 2.ª Conservac.	Oficial 2.ª Conservac.	344.704
Peón especializado ...	Ayudante de Oficio ...	278.848
Ordenanza ... ..	Portero ... ..	278.848
Guarda Jurado ... ..	Vigilante ... ..	278.848
Mozo Almacén ... ..	Ayudante de Oficio ...	278.848
Limpiadora ... ..	Limpiadora ... ..	139.424

19969

**RESOLUCION** de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», y sus trabajadores y,

Resultando que con fecha 30 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el citado Convenio suscrito por las partes el 27 de marzo de 1979, al objeto de su homologación y que, por tratarse de una Empresa de las comprendidas en la norma segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, con suspensión del plazo para su homologación, y tras los pertinentes estudios económicos fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que autorizó su homologación;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, en cuanto a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo objeto de esta Resolución, por ser de ámbito interprovincial, y ordenar su inscripción en el Registro de la misma, así como disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el texto del Convenio se ajusta a los preceptos contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y que, examinado su texto, no contiene contravenciones a normas de derecho necesario, por todas cuyas razones procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo suscrito por la representación de los trabajadores y de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», el día 27 de marzo de 1979.

Segundo.—Hacer la advertencia a las partes de que esta homologación se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2, y artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, vigentes conforme ordena el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PAULAR, EMPRESA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, S. A.»

##### *Ámbito de aplicación.*

Ámbito territorial.—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo de «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», existentes en Madrid, Barcelona, Puertollano (Ciudad Real) y Morell (Tarragona) o que pudieran crearse en el presente año.

Ámbito personal.—El presente Convenio Colectivo es de aplicación personal a todos los trabajadores fijos de la plantilla de a Empresa.

##### *Vigencia y duración.*

Las normas derivadas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1979 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1979, y entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si, en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación, no se hubiera denunciado por alguna de las dos partes en forma legal.

##### *Interpretación y aplicación del Convenio.*

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y, como trámite previo a su conocimiento por la autoridad laboral competente, a una Comisión Mixta. Dicha Comisión Mixta estará integrada por ocho miembros preferentemente pertenecientes a la Comisión Deliberadora: Uno, designado por la Dirección de la Empresa; cuatro, por el Comité de Puertollano (Ciudad Real); dos, por el Comité de Morell (Tarragona), y uno, por el Comité de Madrid.

## CONCEPTOS ECONOMICOS

### Tabla salarial de retribuciones mínimas.

La tabla salarial de retribuciones mínimas vigente al 31 de diciembre de 1978 se incrementa, con efectos al día 1 de enero de 1979, de la siguiente forma: Mil ciento setenta y siete con ochenta pesetas lineales y el 9 por 100 directamente proporcional, quedando constituida según anexo adjunto.

### Pagas de beneficios y de producción.

Al haberse trasvasado el incremento del 11 por 100 de la masa salarial bruta de 1979 que pudiera corresponder a las pagas de beneficios y de producción para obtener un mayor incremento de las retribuciones mensuales, las mencionadas pagas serán abonadas (siguiendo el criterio de cálculo en base a los días de asistencia al trabajo de acuerdo con cada tipo de jornada) con el valor de la tabla salarial vigente el 31 de diciembre del año anterior.

Se establece que las pagas de beneficios y de producción se devengarán por semestres vencidos, correspondiendo a la paga de beneficios el semestre de 1 de julio a 31 de diciembre anterior, y para la de producción, desde el 1 de enero a 30 de junio anteriores, realizándose el abono de dichas pagas con las nóminas referidas a los meses de marzo y septiembre, respectivamente.

### Plus de turnicidad.

El plus de turnicidad, aplicable a cada día de presencia al trabajo, queda así establecido: Ciento quince pesetas día para el personal sometido a jornada de tres turnos rotativos; ochenta y seis pesetas día para el personal sometido a jornada de dos turnos rotativos de mañana y tarde, descansando fuera de sábados y domingos, y cincuenta y ocho pesetas día para el personal sometido a jornada de dos turnos de mañana y tarde, descansando sábados alternos y domingos y festivos.

### Complemento de localidad.

El complemento de localidad para el centro de trabajo de Morell (Tarragona) se fija en cien pesetas día de presencia al trabajo.

Se crea el complemento de localidad para el centro de trabajo de Puertollano (Ciudad Real), con efectos al día 1 de abril de 1979, fijándose en veinticinco pesetas día de presencia al trabajo.

### Plus de transporte.

Seguirá el mismo criterio que ha regido hasta el presente momento para los centros de Puertollano (Ciudad Real) y Morell (Tarragona).

El plus de transporte para el centro de trabajo de Madrid, se fija en veintiuna pesetas día de asistencia al trabajo.

### Ayuda manutención.

La ayuda para manutención en los centros de trabajo de Morell (Tarragona) y Puertollano (Ciudad Real) se ajustará, como hasta el momento, en función de la revisión de los contratos de servicio.

Para el centro de trabajo de Madrid se fija en doscientas treinta y cinco pesetas día de presencia al trabajo.

### Economatos.

La Empresa, a lo largo del año 1979, tratará de gestionar con terceros, para su centro de trabajo de Morell (Tarragona), el disfrute de un economato o similar, siempre que el coste por beneficiario no sobrepase la media que abona para los otros centros de trabajo.

### Ayuda escolar.

Se mantiene la ayuda escolar para hijos de trabajadores fijos, desde los cuatro a los diecisiete años, ambos inclusive, en la cantidad de dos mil quinientas pesetas por hijo y año.

### Ayuda subnormales.

Se mantiene la ayuda para hijos subnormales de trabajadores fijos, reconocidos como tales por la Seguridad Social, de tres mil pesetas por mes e hijo.

### Fondo para préstamos.

El fondo para préstamos al personal fijo para cada centro de trabajo, en función del número de personas de su plantilla, se eleva a seis mil pesetas por persona en las mismas condiciones establecidas en el Convenio anterior.

### Gastos de viaje.

En el caso de que el personal, previamente autorizado, tenga que utilizar el vehículo particular de su propiedad, por motivos

de servicio, percibirá el reembolso de diez pesetas kilómetro, con efectos al día 1 de abril de 1979.

## REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO

Ambas partes se comprometen a llevar a cabo las acciones necesarias para tratar de disminuir en parte el absentismo existente en los distintos centros de trabajo.

Se establece que dicha reducción alcanzará las cinco mil horas trimestrales, con una tolerancia del 10 por 100 de desviación compensada de un trimestre al siguiente o anterior, y únicamente en el caso de alcanzarse tal reducción, la Empresa se compromete al pago de dos millones de pesetas trimestrales de forma lineal, equivalentes a dos mil cuatrocientas doce pesetas por persona y trimestre, y abonadas por trimestres vencidos.

Para obtener el cálculo de reducción de horas de absentismo, se compararán cada uno de los trimestres de 1978 con los correspondientes a los de 1979, sin que puedan trasvasarse horas de reducción de un trimestre a otro, salvo lo contenido en el párrafo anterior.

Alcanzando a final del año 1979 la reducción del absentismo propuesta, se incorporará a la tabla salarial de 1979, de forma lineal, las cantidades distribuidas a lo largo del año, para cuyo cálculo se dividirá el montante de las mismas entre 829 personas y catorce pagas, lo que arroja la cifra de seiscientos noventa pesetas por persona, la cantidad máxima en que se puede incrementar la tabla salarial por este concepto, quedando establecida de esta forma la tabla salarial con valor 31 de diciembre de 1979.

## JORNADA LABORAL

A partir del día 1 de octubre de 1979 se establece para los centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Morell (Tarragona) la jornada laboral de cuarenta y dos horas semanales, en cómputo anual. El centro de trabajo de Madrid continuará disfrutando la jornada establecida actualmente.

Asimismo, se establece a partir del 1 de octubre de 1979 para los centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Morell (Tarragona) la jornada normal, de lunes a viernes, de cuarenta y dos horas semanales en cómputo anual.

Existirán treinta y nueve semanas de cuarenta y tres horas de trabajo, en jornada partida, ajustando el horario por centros de trabajo.

Existirán trece semanas de treinta y seis horas y dieciocho minutos de trabajo continuadas en época estival.

El déficit para el cómputo anual de cuarenta y dos horas semanales se recuperará con siete jornadas continuadas de sábado, de cinco horas de duración. Estas jornadas serán programadas con la mayor antelación posible en cada servicio, de forma tal que queden debidamente cubiertas las necesidades de las mismas.

Con independencia de las jornadas de recuperación, el personal se compromete, cuando las necesidades de los servicios en sábado lo requieran, a trabajar desde las seis horas a las catorce horas en régimen de jornada continuada sin carácter de horas extraordinarias, siendo compensado con un descanso dentro de la semana siguiente.

### Vacaciones.

Con motivo de la implantación de la jornada de cuarenta y dos horas semanales, en lo que se refiere al personal de jornada de relevos, en caso de fraccionamiento de vacaciones, los treinta días naturales serán equivalentes a veintidós días laborables.

### Horas extraordinarias.

Para absorber las desviaciones de la masa salarial bruta de 1979, con motivo de haber aplicado el crecimiento sobre los complementos salariales de turnicidad en un 15 por 100 y el de localidad en un 43 por 100, y la ayuda de manutención en un 15 por 100, se establece que en condiciones de homogeneidad con 1978, no superará la cantidad de treinta y cinco mil horas extraordinarias durante el año 1979.

Se establece como principio general que el personal habrá de desarrollar su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir el óptimo rendimiento durante la jornada ordinaria de trabajo. Por tanto, el personal no podrá realizar horas extraordinarias y la Empresa se compromete a no solicitarlas salvo en los casos siguientes en que se considerarán de inexcusable cumplimiento.

— Siniestros, accidentes y averías que originen parada o riesgo grave de parada, así como cualquiera otra incidencia que reduzca o ponga en riesgo inminente de reducción la seguridad del personal o la producción.

— Actividades de puesta en marcha.

— Sustitución imprevista del personal de turno o del de Servicios Inaplazables.

— Completar o iniciar servicios cuya parada o suspensión cause grave perjuicio.

## PLANTILLA DE MORELL (TARRAGONA)

La Empresa, durante la vigencia del presente Convenio, se compromete a realizar un estudio de la plantilla del centro de trabajo de Morell (Tarragona), con el fin de implantar el sistema del quinto hombre en aquellos puestos en que sea necesario.

## FORMACION

La Empresa organizará, a través del P. P. O. u otro Organismo, cursos de formación profesional para conseguir una mejor preparación de sus hombres.

## CONJUNTO DE LAS NORMAS DEL CONVENIO

El contenido del presente Convenio constituye un todo orgánico, de tal forma que de no aprobarse alguna norma del mismo por la Dirección General de Trabajo, que cualquiera de las partes considere esencial, quedará sin efecto lo pactado, debiendo ser examinado de nuevo su contenido por la Comisión Deliberadora.

## Tabla de retribuciones mínimas

1 de enero de 1979

Nivel	Mes	Día	Categorías
1	85.800	2.860	Director.
2	74.040	2.468	Subdirector.
3	64.230	2.141	Técnico Jefe.
4	59.790	1.993	Técnico Superior. Jefe Proceso de Datos. Jefe administrativo de primera.
5	55.710	1.857	Técnico Medio. Analista de Proceso de Datos. Jefe de Explotación. Jefe administrativo de segunda.
6	52.020	1.734	Ayudante Técnico. Programador de Ordenador. Jefe administrativo de segunda. Delineante Proyectista.
7	48.690	1.623	Contramaestre. Programador Máquinas Auxiliares. Operador de Ordenador. Oficial administrativo de primera. Delineante.
8	45.630	1.521	Encargado. Operador de Ordenador. Oficial administrativo de segunda. Delineante.
9	43.350	1.445	Capataz. Oficial primera de Oficio MC.
10	41.370	1.379	Analista de primera. Auxiliar administrativo. Calculador. Auxiliar técnico de Oficina. Almacenero. Oficial primera de Oficio.
11	39.510	1.317	Analista de segunda. Auxiliar administrativo. Calculador. Auxiliar técnico de Oficina. Almacenero. Guarda Jurado. Oficial segunda de Oficio.
12	37.740	1.258	Auxiliar de Laboratorio. Auxiliar administrativo. Calculador. Auxiliar técnico de Oficina. Almacenero. Guarda Vigilante. Ordenanza (más de cinco años). Oficial tercera de Oficio. Ayudante (más de cinco años).
13	36.840	1.228	Ordenanza. Ayudante.
14	36.000	1.200	Mozo de Almacén. Peón.
15	33.000	1.100	Aprendiz cuarto año.
16	29.940	998	Aprendiz tercer año, Botones 16/17.
17	26.970	899	Aprendiz segundo año, Botones 14/15.
18	24.060	802	Aprendiz primer año.

19970

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de Empresa para el Banco Hipotecario de España y su personal.

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de Empresa para el Banco Hipotecario de España, y

Resultando que con escrito de fecha 11 de julio actual, el Secretario general de la Empresa mencionada ha remitido el texto del Convenio, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, el 28 de junio anterior, acompañando el acta de otorgamiento y la información estadística general, datos salariales y distribución del incremento de retribuciones;

Resultando que sometido el texto del Convenio a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por tratarse de Empresa pública, dicho alto Organismo ha autorizado su homologación en su reunión de la misma fecha, 11 de julio de 1979;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el citado Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden antes citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha prestado su conformidad, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo interprovincial de Empresa para el Banco Hipotecario de España, suscrito por las partes el 28 de junio de 1979.

Segundo.—Que se notifique esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA DURANTE 1979

## Vigencia

1. El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1 de enero de 1979 al 31 de diciembre del mismo año.

## Determinación de la masa salarial 1978 y sus incrementos en 1979

2. La masa salarial bruta durante 1978, calculada sobre 477 empleados del Banco Hipotecario de España en activo en dicho año, se cifra en 889.027.992 pesetas, y comprende todos los conceptos retributivos que se detallan en el anexo 1.

3. Se conviene para 1979 un crecimiento sobre la masa salarial bruta de 1978 del 11 por 100, esto es 97.793.079 pesetas, que se distribuirá del modo que se indica en los pactos siguientes.

4. De dicha cifra global de aumento se destina la cantidad de 3.009.574 pesetas, a cubrir los mayores costes previsibles durante 1979 por antigüedad y ascensos.

Igualmente se destina la cantidad de 9.587.010 pesetas, para incrementar en su 11 por 100 los conceptos retributivos ya existentes de asignación vivienda, economato y bolsa de vacaciones.

Asimismo se dedicarán 6.368.243 pesetas, equivalente al 11 por 100 del Fondo al que se hace referencia en el número 19 del anexo 1, a incrementar la cantidad lineal creada como concepto retributivo en 1978, habida cuenta del carácter lineal de la partida que genera dicho aumento.

Finalmente, se destinarán 9.709.871 pesetas, a la incorporación al sueldo base a todos los efectos de la última partida adicionada al concepto retributivo lineal de 1978 a que antes se ha hecho referencia.

5. La cifra de 69.118.381 pesetas, resultante de deducir de los 97.793.079 pesetas en que se ha establecido el crecimiento de la masa para 1979 las cuatro partidas con destino específico enumeradas en el punto 4, se dividirá entre la suma de los conceptos retributivos de la masa, que a continuación se indican, para hallar el coeficiente de aumento aplicable a estos mismos conceptos.

Dichos conceptos son: sueldo base, trienios, gratificaciones computables, gratificaciones no computables, lineal, desgravación, premio de permanencia, plus ordenanzas y mecánicos, emolumentos complementarios titulados, gratificaciones auxilia-